

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 18 de junio de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como el proyecto para su cumplimiento y la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 00029/20 (Cumplimiento/Confidencial):

Folio 0610100286319

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 00029/20, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

En ese sentido, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción II, 113, fracción II, 140, segundo párrafo, 168 y 169 de la LFTAIP, 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales, en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC manifestó que de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, y que la información consistente en los nombres y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas morales de derecho privado con estatus de activo, se encuentra protegida por el secreto fiscal, ya que son datos que constituyen información de tipo fiscal, es decir, proporcionados por contribuyentes determinados, lo que ubica a esta información en los dos supuestos que establece el artículo 69 del CFF.



Ahora bien, respecto al nombre y RFC de las personas jurídico colectivas de derecho público que ostenten el estatus de activas, conforme a lo señalado por los Comisionados del Pleno del INAI, dicha unidad administrativa informó que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, sistemas y documentos, se advierte que no se encontró la información tal cual lo solicitó el Instituto, toda vez que no se trata de información que dicha Unidad Administrativa esté obligada a clasificar como personas del derecho privado y público de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar lo solicitado.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1" de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

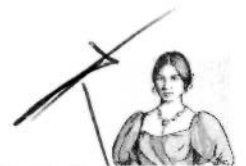
Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre y RFC de las personas morales de derecho privado con estatus de activo.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III Cuadragésimo y



Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100104420 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 22 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100104420, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se anexa archivo"

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

Secretario de Hacienda y Crédito Público

De: [Redacted]
Enviado el: miércoles, 20 de mayo de 2020 12:51 p. m.
Para: Mario Adalberto Ordóñez Constantino; antonio_balderas@hacienda.gob.mx; Felix Federico Palma Valdes; Secretario de Hacienda y Crédito Público; raquel_buenrostro@hacienda.gob.mx; guadalupe_garcia@hacienda.gob.mx
Oscar Mauricio Covarrubias Romero; gabriel_cardenasm@hacienda.gob.mx; Alberto Olguin Viana; gabriela_gonzalezp@hacienda.gob.mx;
CC: miguel_messmacher@hacienda.gob.mx; juan_rebolledo@hacienda.gob.mx; alejandra_pliego@hacienda.gob.mx; miguel_chavez@hacienda.gob.mx; ismael_ojeda@hacienda.gob.mx; Rene Angeles Estrada; alejandro_rodriguez@hacienda.gob.mx; carlos_cruzar@hacienda.gob.mx; Julieta Alejandra Brambila Ramirez
Asunto: Sobre Impuestos al Cigarro y al Tabaco Calentado

A quien corresponda,

Mi nombre es [Redacted] soy [Redacted] y recorro a este mail colectivo porque necesitamos tener una respuesta del SAT y/o de Hacienda con relación al pago de impuestos que debiera hacer el producto de iQOS [Redacted]

Me atrevo a enviarles este correo electrónico, porque ya agotamos los canales conducentes, tanto en Comunicación Social como en solicitudes de información.

2706



Ojalá y puedan aclarar, quien desee hacerlo, la siguiente información:

- ¿Se grava el dispositivo IQOS y/o los HEETS?
- ¿Con qué porcentaje se grava? ¿Con IEPS o como producto normal?
- Si no se grava, ¿Esto es porque tiene un amparo para su venta y distribución en México?
- Si se grava, ¿Se grava como producto normal más IVA?
- Si se grava, ¿Desde cuándo comenzó a pagar impuestos?
- Si no se grava, ¿Cuánto tiempo tiene este producto para seguir en el mercado sin pagar impuestos? ¿Hay un vacío legal al respecto o está marcado en alguna parte de la ley? Es decir, si está operando de manera "legal" bajo un amparo en México, ¿Cuánto tiempo puede durar esta "legalidad"?
- ¿Multaron a [REDACTED] por introducir este producto a México a pesar de estar prohibido?
- ¿A cuánto asciende la multa? ¿Es permitido que siga anunciándose este producto sin pagar impuestos?
- ¿Cuáles son las fechas que ustedes tienen registradas del ingreso del producto a México y cuánto tiempo continuará esta situación anómala?
- ¿Pueden indicarnos en qué parte de las leyes está sustentado todo lo que nos estarán respondiendo?

Gracias,

PD. No estoy pidiendo información sensible y este correo electrónico puede ser susceptible a ser solicitado vía Ley de Transparencia, con la finalidad de comprobar que nosotros buscamos a cada uno de ustedes para que nos dieran una respuesta. Gracias, nuevamente.

[REDACTED]

1

[REDACTED]

Datos Eliminados: Nombre, Correo Electrónico y Número Telefónico.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la LFTAIP

Motivo: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas, a la Administración General de Grandes Contribuyentes y a la AGSC.

Tercero.- Al respecto y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que el área competente se encuentre en posibilidad de integrar y consolidar la información requerida realizando una búsqueda exhaustiva de la información que permitirá dar atención a lo solicitado por el ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



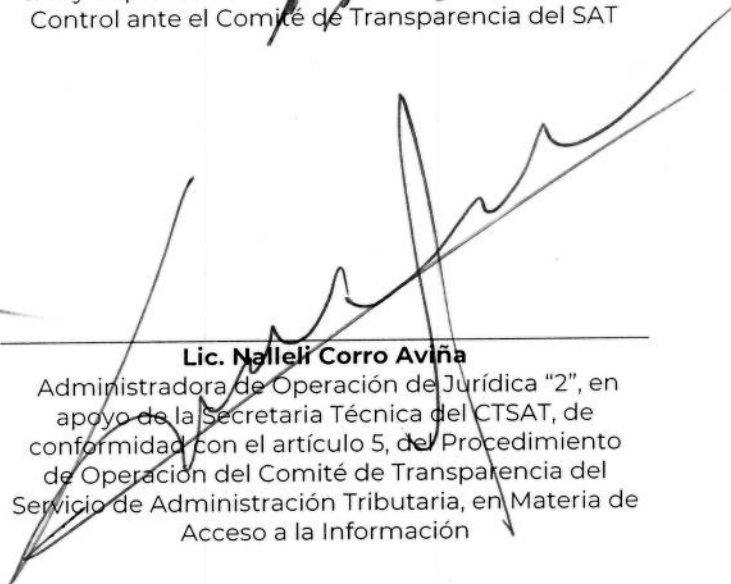
Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT



Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

